



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO N°	297
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO (IMPUGNACIÓN PATERNIDAD)
RADICADO	05001 31 10 008 2022-00464 00
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA ARIAS MUÑOZ
DEMANDADA	WILMAR ABELARDO ZAPATA MUÑOZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 84, 89, 368, y 386 del Código General del Proceso y con la Ley 721 de 2001, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda verbal incoada por la señora Olga Lucía Arias Muñoz en contra del señor Wilmar Abelardo Zapata Muñoz, para que se declare que los menores Jerónimo Zapata Arias y Mariangel Zapata Arias no son hijos del demandado.

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. Correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de veinte días, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la práctica de una prueba genética a las partes con un índice de probabilidad superior al 99.9% de eficacia para determinar la filiación de los menores Jerónimo Zapata Arias y Mariangel Zapata Arias con el demandado señor Wilmar Abelardo Zapata Muñoz, de conformidad con los artículos 386 del CGP y los artículos 1, 4, 6 y 8 de la Ley 721 del 2001. El examen se practicará en un laboratorio que se indicará en el momento oportuno, una vez finalizado el término legal para la contestación de la demanda.

De conformidad con el artículo 6 de la ley 721 de 2001 el costo del examen será sufragado por la parte demandante. Se advierte a la parte demandada que ante su eventual renuencia a la práctica de la prueba se presumirá como acertada la impugnación alegada.

QUINTO. Notificar al Procurador Judicial y al Defensor Público de Familia adscritos al juzgado para que hagan los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

Se reconoce personería a la abogada Eryl Yenifer Urdaneta para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buriticá', is written over the printed name.

ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ